



**INFORME N° 00298-2023-SENACE-PE/DGE-REG**

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**  
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**  
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por la empresa NEYLA GOLD S.A.C.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00087-2023 (24.02.2023)
- FECHA** : San Isidro, 09 de mayo de 2023

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Trámite N° RNC-00087-2023 de fecha 24 de febrero de 2023<sup>1</sup>, la empresa NEYLA GOLD S.A.C. (en adelante, **NGSAC**), representada por su Gerente General, Nelson Omar Sánchez La Torre, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los sectores Vivienda y Construcción.
2. Mediante Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de febrero de 2023, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA incurría en diversos incumplimientos de los requisitos previstos en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**).
3. Mediante Trámite N° RNC-00087-2023-DC-1 de fecha 13 de marzo de 2023, NGSAC presentó la Carta N° 001-2023-SENACE-PE/DGE del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DGE.

<sup>1</sup> La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 24 de febrero de 2023, a las 16:29 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



4. Mediante Carta N° 00096-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de marzo de 2023, la DGE comunicó a la administrada la persistencia de las observaciones indicadas en la Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE, por lo que le requirió que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

## II. ANÁLISIS

### 2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968<sup>2</sup>.
7. Mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

### 2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

9. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro<sup>3</sup>, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la

<sup>2</sup> Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

<sup>3</sup> El Reglamento del Registro, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco



administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

10. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para su inscripción en el RNCA.

### 2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

11. Revisado el expediente presentado por NGSAC al Senace, la REG advirtió lo siguiente:
  - i. En el cuadro IV.b. ESPECIALISTAS CON CARRERAS PROFESIONALES TRANSVERSALES (\*) del Formulario 02, no se consignó la información respectiva.
  - ii. En los Formularios 03 de los profesionales presentados en el expediente, se aprecia que los cálculos de las experiencias se encuentran en números enteros y decimales; sin embargo, debe consignarse de acuerdo con el formato establecido: años, meses y días. Además, se debe indicar los números de folio en las tablas: II. FORMACIÓN ACADÉMICA, III.a. POSGRADOS ACADÉMICOS, III.b. OTROS ESTUDIOS: DIPLOMADOS Y/O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, IV.a. EXPERIENCIA PROFESIONAL y V.a. DOCUMENTOS ADJUNTOS.
  - iii. Las profesionales Cindy Beatriz Quispe Vila (Ingeniera Ambiental) y Nancy Milagros Jondec Sánchez (Psicóloga), y los profesionales Nelson Omar Sánchez La Torre (Ingeniero Civil), Herman Matencio Quispe (Ingeniero Geólogo - Geotécnico), Miguel Enrique Castro Guerrero (Economista) y Danny Daniel Silva Piscocoya (Biólogo), no cumplen con el requisito establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Registro, el cual indica que se debe acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización.
  - iv. Las profesionales Cindy Beatriz Quispe Vila y Nancy Milagros Jondec Sánchez, y los profesionales Nelson Omar Sánchez La Torre, Herman Matencio Quispe, Miguel Enrique Castro Guerrero y Danny Daniel Silva Piscocoya no cumplen con el requisito establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro, el cual indica que se debe

---

del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".*



acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada al sector y/o subsector materia de la solicitud.

12. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por NGSAC, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de febrero de 2023, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa NGSAC, el 28 de febrero de 2023, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica<sup>4</sup>.
13. Mediante Trámite N° RNC-00087-2023-DC-1 de fecha 13 de marzo de 2023, NGSAC presentó la Carta N° 001-2023-SENACE-PE/DGE del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DGE.
14. Mediante Carta N° 00096-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de marzo de 2023, la DGE comunicó a la administrada la persistencia de las observaciones indicadas en la Carta N° 00048-2023-SENACE-PE/DGE, por lo que le requirió que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>.
15. La Carta N° 00096-2023-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa NGSAC, el 27 de marzo de 2023, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, inició el 28 de marzo de 2023, con lo que su vencimiento se produjo el 10 de abril de 2023.

<sup>4</sup> Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

<sup>5</sup> **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**  
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

<sup>6</sup> **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRATÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

16. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que NGSAC haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por la empresa mencionada.

## V. CONCLUSIÓN

17. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00087-2023, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Vivienda y Construcción, presentado por la empresa NEYLA GOLD S.A.C.

## VI. RECOMENDACIÓN

18. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
19. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa NEYLA GOLD S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**José Luis Linares Alvarado**  
Especialista Legal I de la  
Subdirección de Registros Ambientales  
**Senace**

**Ricardo Sabas La Serna Fernández**  
Subdirector de Registro Ambientales  
Dirección de Gestión Estratégica  
en Evaluación Ambiental  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Silvia Luisa Cuba Castillo**  
Directora de Gestión Estratégica en  
Evaluación Ambiental  
**Senace**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".